

RESOLUCIÓN

Expte. C/0989/18 MODELO CONTINENTE/ SOCIO MINORITARIO/ARENAL

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 29 de noviembre de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la toma de control conjunto de ARENAL PERFUMERÍAS S.L. (“ARENAL”), por parte de MODELO CONTINENTE HIPERMERCADOS, S.A., Sucursal en España (“MODELO CONTINENTE”), filial del grupo portugués SONAE y dos personas físicas que actúan conjuntamente (“socio minoritario”). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera fuera de la operación y sujetos, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas: (i) la duración de los pactos de no competencia y no captación incluidos en el contrato de compraventa (3 y 5 años respectivamente) y que son aplicables al vendedor, en todo aquello que exceda de 2 años y (ii) los pactos de no competencia y no captación incluidos en el contrato de socios, que impone restricciones a la competencia tanto al socio minoritario como al equipo directivo de ARENAL, no se consideran restricciones directamente vinculadas a la operación ni necesarias para su realización, por lo que no deben entenderse autorizados con ella. Lo mismo se puede señalar de las provisiones de desarrollo y ampliación de negocio de las partes en España y Portugal a través de ARENAL, incluidas en el contrato de socios. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.